

INTERLOCUTORIO No. 1462

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Ref. ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

Demandante: HÉCTOR ANTONIO AVILA NEIRA Y OTRA

Demandado: AMPARO ESCOBAR

Rad: 2020-000530

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que en el poder adjunto no se menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, la respectiva constancia de inscripción. Así mismo, en dicho poder se comete un error de digitación en cuanto al nombre de la demandada. **(ii)** Debe aclararse por qué la cancelación del pacto de retroventa la realiza únicamente el señor Héctor Antonio Ávila Neira **(iii)** No se aporta la diligencia extrajudicial de conciliación **(iv)** Se pretende con la demanda el pago de la suma de \$16.800.000, sin embargo, no se especifica a qué clase de perjuicios hace referencia y como se causaron los mismos.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No.104** DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO